

misos de AXA», especialmente en cuanto a la calidad del diálogo social. Estos elementos son clave en la política «Empleador de referencia» del Grupo y son medidos anualmente por la empresa a través de la encuesta «Scope».

5. *Reuniones plenarias del CEG.*—La participación de la Dirección General (miembros del Directorio y del Comité Ejecutivo) en estas reuniones demuestra el interés que concede a las mismas y abre un canal de diálogo directo con los interlocutores sociales.

Además, todos los años, con motivo de las reuniones plenarias, el orden del día preverá un tiempo de charla con el Presidente del Grupo, o de su representante debidamente comisionado.

6. *Período de observación.*—A partir de diciembre de 2004, se abrirá un período de observación. Con motivo de la renovación del acuerdo sobre el CEG, en 2005, las partes firmantes negociarán la posible integración de las líneas directoras y principios definidos en el presente texto.

ANEXO 2

Plantillas a 31 de diciembre de 2004 y número de representantes en el CEG por países

País	Plantillas a 31/12/2004	Número de representantes en el CEG
Francia	24244	17 + 3
Gran Bretaña	11000	8
Alemania	8703	7
Bélgica	5897	5
España	2992	3
Italia	1504	2
Portugal	1171	2
Irlanda	832	1
Países Bajos	755	1
Luxemburgo	205	1
República Checa	91	*
Grecia	72	*
Polonia	68	*
Islandia	1	*
Suecia	1	*
Total	57536	50

* Representación indirecta, cuando el país tiene menos de 150 asalariados

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

10161 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a Escuelas Atlántico, S.L., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

Escuelas Atlántico, S. L., ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada, y demás documentación complementaria, y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, ha resuelto:

Inscribir a Escuelas Atlántico, S. L., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir Escuelas Atlántico, S. L., deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—Escuelas Atlántico, S. L., deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

10162 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a la Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

La Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada, y demás documentación complementaria, y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, ha resuelto:

Inscribir a la Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—La Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

10163 *ORDEN ITC/1775/2006, de 25 de mayo, por la que se restablece la obligación de los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 49 y el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, en su artículo 39, habilitan al Consejo de Ministros para la adopción de cualesquiera de las medidas recomendadas por los organismos internacionales de los que nuestro país forme parte ante situaciones de escasez de suministro de productos petrolíferos.